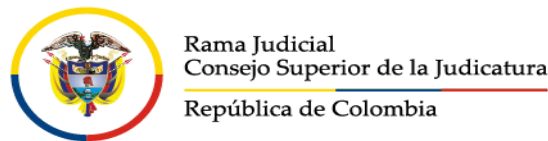


INFORMO SEÑOR JUEZ, que la parte demandada LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ GUEVARA se notificaron de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, art. 8, hoy Ley 2213 de 2022, desde el 02 de febrero de 2023, según la información aportada por la empresa de mensajería, visible a anexo digital No 12 del expediente digital. Revisado el sistema de gestión no se encuentre memorial pendiente por incorporar en el que el demandado contestara la demanda.

MARCELA CHICA ACEVEDO
Oficial



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Radicado:	No. 05001 40 03 014 2022 00255 00
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA SA
Demandado	LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ GUEVARA
Asunto:	Sigue adelante con la ejecución, acepta cesión
Auto	862

Toda vez que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P.,

Frente al documento a PDF 011 cesión de crédito respecto de las obligaciones No **CRÉDITO (S) 0000020744002390; 0000020756118001** ✓, es decir, con fundamento en los cuales se libró mandamiento de pago en el presente asunto; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 CGP, toda vez que la parte demandada no ha manifestado su aceptación, se tendrá al cesionario como litisconsorte por activa.

El **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. Tener como litisconsorte por activa a SERLEFIN S.A.S, conforme a lo expuesto.

Segundo. SEGUIR adelante con la ejecución a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA SA** en contra de **LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ GUEVARA** en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 02 de diciembre de 2022 (C1 PDF 009).

Tercero. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **3 SMLMV**.

Quinto. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Sexto. Ejecutoriada la presente providencia se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de la Localidad (reparto), toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82d9328325c1d365e63f603d0b48c87365882d617c1e76c1d32e198fa0570e4**

Documento generado en 03/05/2023 02:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>